

AVISO No. 643

14 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDUARDO GOMEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9508 del 05 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **EDUARDO GOMEZ**

Dirección de notificación: **CRA 20 # 17 – 29 LC 4**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 14 DE AGOSTO DE 2024

Señor (a):

EDUARDO GOMEZ.

Dirección de notificación: **CRA 20 # 17 – 29 LC 4**

Matricula No. 34657.

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 643 – **RESOLUCION PQRDS 9508 del 05 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 643 – RESOLUCION PQRDS 9508 del 05 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9508
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR492138
MATRICULA 34657

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **EDUARDO GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR492138** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 20 # 17 – 29 LC 4**, identificado con **Matrícula 34657**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 20 # 17 – 29 LC 4**, identificado con **Matrícula 34657**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$809.700)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 34657**, la cual se llevó a cabo el día 31 de Julio de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

“LEC 772, SURTE LOCAL DE MANTENIMIENTO DE LAVADORAS, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES.”

5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse se registran lecturas ascendentes mes a mes. **Matrícula 34657**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	7		5351	771	769	2 LECTURA	NORMAL	17/07/2024
2024	6		5332	769	768	1 LECTURA	NORMAL	16/06/2024
2024	5		5313	768	766	2 LECTURA	NORMAL	16/05/2024
2024	4		5294	766	764	2 LECTURA	NORMAL	16/04/2024
2024	3		5275	764	761	3 LECTURA	NORMAL	14/03/2024

- PBX 7411780



7. Que, se le informa al usuario que el consumo promedio para una persona son **6m3**, es decir, el predio se encuentra dentro del promedio establecido. **Matrícula 34657.**
8. Que, en razón al servicio de Alcantarillado se le informa al usuario que el vertimiento facturado es proporcional a los metros cúbicos consumidos en el servicio de acueducto. **Matrícula 34657.**
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 34657.**
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 34657.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **EDUARDO GOMEZ**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 34657.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que en razón al servicio de Alcantarillado el vertimiento facturado es proporcional a los metros cúbicos consumidos por el usuario en el servicio de acueducto. **Matrícula 34657.**

ARTICULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 34657.**

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor(a) **EDUARDO GOMEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó y aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II

